

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIOAMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL CON RELACIÓN A SOLICITUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SU TÉRMINO MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A LAS TEMPORADAS 2024 a 2027.

EXPTE. Nº AUT01/24/HU/0007

Examinado el expediente de referencia, relativo a solicitud de autorización de ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, formulada por el Ayuntamiento de Huelva, para la explotación de los servicios de temporada en las playas de su término municipal correspondientes a las temporadas 2024-2027, en aplicación de lo previsto en la normativa de Costas, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de Dominio Público Marítimo-Terrestre.

SEGUNDO. Con fecha 7 de marzo de 2024 tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio y memoria técnica presentados por el Excmo. el Ayuntamiento de Huelva por el que solicita autorización de uso en dominio público marítimo-terrestre para la explotación de servicios de temporada de playas en los años 2024, 2025, 2026 y 2027.

TERCERO. Mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2024 se emite por parte de esta Delegación requerimiento de documentación a fin de subsanar la solicitud inicialmente presentada. Dicho requerimiento fué satisfecho por el Ayuntamiento el 26 de marzo de 2024.

CUARTO. Como instalaciones lucrativas, el Ayuntamiento de Huelva plantea la instalación de un chiringuito de temporada en la zona de aparcamiento de la pasarela 1 con las siguientes características:

INSTALACIÓN	OCUPACIÓN	PERIODO
Establecimiento expendedor de bebidas y comidas + Módulo aseos públicos y gratuitos	20+50 m ² (70 m ²) + aseos	De 16/06 a 16/09

Por otro lado, como instalaciones no lucrativas, se plantean las siguientes con objeto de dar un adecuado servicio a la playa.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA

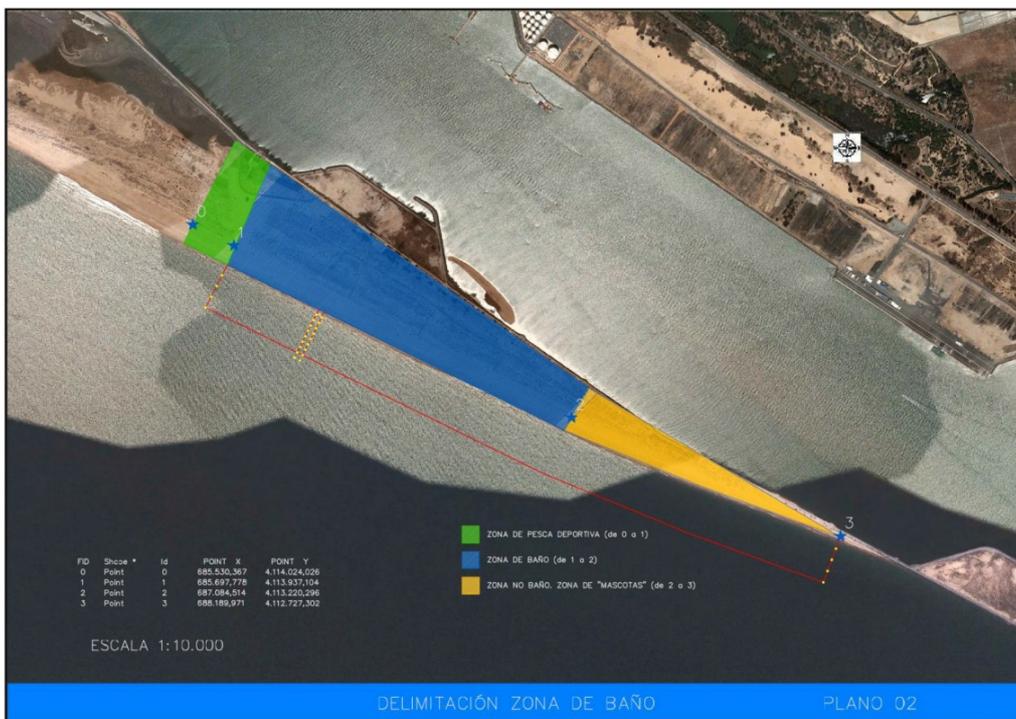


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVFVKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	1/21	



INSTALACIONES NO LUCRATIVAS	CANTIDAD
MÓDULO DE SALVAMENTO	1
TORRETAS DE VIGILANCIA/SILLAS DE VIGILANCIA	2
ÁREA DE DESCANSO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (36m ²)	1
PAPELERAS/CONTENEDORES	Cada 50m (máx)
LAVA-PIES	1
ENTARIMADOS DE ACCESO	3

El Ayuntamiento plantea dividir la playa en tres grandes zonas, una zona de pesca deportiva de 2000 m², una zona de baño y otra zona canina de 4500 m², las cuales se distribuyen según se muestra en la siguiente imagen.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVVFYKXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	2/21	



QUINTO. Efectuadas las consultas reglamentarias con fecha 4 de abril de 2024, informan los siguientes organismos y departamentos:

El 19 de abril de 2024 se emite informe por parte del **Servicio Provincial de Costas en Huelva** en el que se fija el canon a satisfacer por la instalación del chiringuito de temporada según se muestra en el siguiente cuadro:

INSTALACIONES	PLAZO	CANON UNITARIO
Chiringuito, 20+50 m ²	Del 16/6 al 16/9	1.004,82 €

Por otro lado, desde **Capitanía Marítima de Huelva** se emite informe con fecha 22 de mayo de 2024 en sentido favorable bajo las siguientes observaciones:

“1. El Ayuntamiento garantizará que se da cumplimiento a la Resolución de Puertos del Estado de 8 de febrero de 2023 “Balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo”, dando instrucciones precisas a la empresa responsable de la instalación para que se tengan en cuenta todos sus requisitos.

Por otro lado, en caso de instalar un Canal de Natación éste habrá de cumplir con lo dispuesto en el Oficio del Capitán Marítimo de Huelva de fecha 09.03.2020. (no se contempla para 2024)

2. Considerando la masiva afluencia de público a las playas de la provincia de Huelva durante las vacaciones de Semana Santa, se llama la atención sobre la pertinencia de contar con el servicio de socorrismo y salvamento en esos días, además de los días previstos en el Plan (desde el 15 de junio al 15 de septiembre).

3. En línea con el punto anterior, teniendo en cuenta la alta afluencia de motos de aguas en temporada estival en las playas del municipio, y la incompatibilidad, por motivos de seguridad, de la esta práctica lúdica con otros usos de la playa, se llama la atención sobre la pertinencia de la ordenación del dominio público marítimo terrestre, definiendo zonas en la playa especialmente delimitadas y habilitadas para el acceso la varada en seco de estas motos náuticas. (no se contempla para 2024)

4. En referencia a los requisitos establecidos en el plan para los prestatarios de servicio náutico recreativos se tendrán en cuenta lo siguiente:

a. Práctica de tabla impulsada con cometa (kitesurf): Es necesario indicar en la playa mediante cartelería las zonas dedicadas a este deporte, ya que la práctica del mismo, especialmente en las escuelas de principiantes, puede suponer un peligro para los bañistas y ser incompatible con esta actividad. (no se contempla para 2024).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVVFVKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	3/21	



b. Toda actividad náutica deberá disponer de un canal de lanzamiento y varada que le permita el acceso desde la playa a la zona de navegación, sin el cual no se podrá dar comienzo la actividad. (no se contempla para 2024)

5. Teniendo en cuenta la longitud y características de las diversas playas del municipio, se considera mejorable la dotación de una única embarcación de salvamento en playas, por lo que en los futuros ejercicios se deberá contar con de al menos dos de estas embarcaciones.

Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento deberá dar parte a esta Capitanía Marítima del nombre y matrícula de la embarcación dedicada al salvamento en playas, así como garantizar que ésta tiene todos sus certificados en vigor.

6. Anualmente se participará a esta Capitanía Marítima por parte del Ayuntamiento las concesiones hechas a prestatarios de servicios náutico-recreativos, con objeto de que la Capitanía Marítima pueda coordinar las actuaciones de inspección y control sobre las mismas (alquiler de artefactos náuticos, embarcaciones menores, escuelas náuticas, parque acuático, etc.).

7. Asimismo, cada temporada, el Ayuntamiento deberá notificar a la Capitanía Marítima el proyecto de balizamiento y señalización de playas previsto para año, así como las características y efectivos del plan de salvamento y socorrismo, utilizando para ello los modelos previstos.”

Con fecha 7 de junio de 2024 se recibe informe favorable del **Paraje Natural Marismas del Odiel** supeditado al cumplimiento del siguiente condicionado:

“1.- Debe quedar garantizada las suficientes superficies de playa sin afecciones por parte de los usuarios de la misma, que quedarán reservadas para la reproducción, descanso y alimentación de especies protegida, para lo cual:

- La zona de pesca habilitada debe estar adecuadamente delimitada y controlada, de tal forma que quede garantizado que no se ocupará por parte de visitantes o pescadores superficie de playa al noroeste de la misma. Con indicación de la prohibición de pesca y baño en todo el tramo de playa situado al noroeste de dicha zona.
- En cuanto a la zona canina, la misma también debe quedar delimitada y controlada en su límite sureste que estará localizado como máximo a 50 m de la pasarela 6, con indicación de la prohibición del acceso de personas y animales en todo el tramo de playa situado al sureste de dicha zona. La delimitación referida debe garantizar la imposibilidad de acceso durante todo el período reproductor de las especies protegidas (del 1 de abril al 1 de agosto).

2.- La creación continua de cordones embrionarios y nuevas dunas como prolongación de la playa hacia el interior y fuera de los cerramientos, determina que éstos son los que pueden resultar más

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVFVFKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	4/21	



directamente afectados por el desarrollo del plan de playas y exige que se tomen medidas, muchas de ellas ya recogidas convenientemente en el Plan presentado por el Ayuntamiento:

- No se podrá realizar la limpieza mecanizada.
- No estará permitido el tránsito de vehículos, salvo situación de emergencia.
- Se impedirá o señalizará la prohibición del tránsito o pisoteo por usuarios o bañistas.
- No se podrá instalar ningún tipo de infraestructuras, almacenes, residuos, acopio de materiales, etc... sobre los mismos.
- No se podrá localizar las papeleras, ni pistas o tránsito de vehículos de abastecimiento, o recogida de residuos.

3.- En cuanto a la instalación de un chiringuito en la zona de aparcamiento de la pasarela 1, desde la oficina de gestión del espacio natural protegido, se considera que se ha minimizado adecuadamente la carga y afecciones del mismo y su instalación se justifica en la distancia de la referida playa a cualquier zona urbana. Las dimensiones y tipologías de los mismos y de sus instalaciones complementarias deben ser exclusivamente las permitidas en la normativa sectorial de Costas de acuerdo con el carácter de playa natural. Los mismos deben ser desmontables adaptados al paisaje y localizados donde no provoque daños a vegetación y cordones dunares.

Al margen de lo anterior, la instalación del referido chiringuito debe estar supeditada a la aprobación del PORN en tramitación, por lo que debe tenerse en cuenta que una vez publicado el Decreto de aprobación se estará a lo dispuesto en el mismo.

4.- No se podrá instalar focos lumínicos que representen contaminación hacia el exterior, debiendo ser de baja intensidad y dirigidos solamente a la infraestructura. El chiringuito no contará con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual.

5. En cuanto a la eliminación de aguas residuales, deberá llevarse a cabo mediante un depósito estanco (cumpliendo los requisitos del documento DB-HS 5 "Evacuación de Aguas", del CTE) y la retirada periódica de las aguas residuales por un gestor autorizado.

La adecuada gestión que se vaya a hacer de los residuos, se justificará mediante la presentación de un certificado de estanqueidad firmado por técnico competente y contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos, donde quede expresamente indicado, con qué periodicidad se retirarán los residuos (esta será igual o inferior a la relación: capacidad del depósito/litros de residuos generados por día), quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

En todo caso, el sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVVFVKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	5/21	



6.- En cualquier caso, todas las infraestructuras se localizarán fuera de los sistemas dunares (incluso embrionarios) y donde no se produzcan daños a vegetación y/o fauna. Al final de la temporada se obligará a la retirada de todas las infraestructuras y elementos asociados.

7.- En cuanto al área de caravanas, NO ES UNA INSTALACIÓN AUTORIZABLE, encontrándose prohibida específicamente, tanto por la normativa sectorial y plan de gestión del espacio protegido, como por la Ley de Costas (toda la zona pertenece al Dominio Público Marítimo Terrestre) y en la propia regulación de la actividad (Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.)

8.- En cuanto a la zona de pesca, debe quedar garantizada la adecuada limpieza de la misma por parte del Ayuntamiento. En cualquier caso y ya que la misma supone un fomento en la utilización de una nueva superficie de la playa y que a continuación de la misma en dirección oeste se localizan núcleos de reproducción de avifauna protegida, deberá señalizarse, así como vigilar adecuadamente que se respetan los límites de la misma, prohibiéndose el acceso y la realización de la actividad de la pesca fuera de la zona de pesca habilitada.

9.- Las Instalaciones y eventos extraordinarios de carácter lúdico o deportivo no se concretan, definen o localizan en el terreno. Tampoco se programan en el tiempo ni se analizan las posibles afecciones ambientales. La Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, establece en su artículo 10:

“2. Toda otra actuación en el interior de los Parajes Naturales deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente, quien, previa presentación por su promotor del oportuno estudio de impacto ambiental, la otorgará cuando aquélla no ponga en peligro los valores protegidos.”

En consecuencia, y como bien se recoge por parte del Ayuntamiento, no es admisible una autorización genérica para eventos o instalaciones que no se definen. Deben ser solicitadas formalmente con arreglo a la normativa sectorial de espacios naturales protegidos.

Al margen de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la normativa sectorial de Costas que establece que, de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento General de Costas, únicamente en los tramos urbanos de las playas podrá autorizarse la celebración de aquellos eventos de interés general con repercusión turística.

Para el resto de eventos de interés turístico, deportivo o cultural que no cuenten con declaración de interés general, se aplicará el régimen general de autorizaciones contemplado en el Reglamento General de Costas, con las limitaciones que ello conlleva, es decir: sólo se pueden autorizar aquellos que cumplen el artículo 61 del RGC o el 32 de la LC.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVVFVKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	6/21	



10.- Es imprescindible la retirada de todas las instalaciones en la playa al acabar la temporada (ya sean propiedad municipal o de adjudicatarios).

11.- El período de vigencia de la validez del Plan, por 4 años, debiera supeditarse al cumplimiento de las condiciones revisadas al finalizar la temporada, mediante inspección y levantamiento de acta y en cualquier caso, dado el avanzado estado de tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y la elaboración de directrices en relación con la ZEPA marina, el Plan deberá adaptarse a lo dispuesto en dichas planificaciones.

12.- En cuanto a las instalaciones para suministro eléctrico y agua, deberá presentarse de forma previa a su ejecución un replanteo de las mismas, con plano de detalle y definición técnica.

Estas instalaciones serán las mínimas necesarias para el funcionamiento de las instalaciones aprobadas (chiringuito, lavapies, salvamento).

En lo referente a las “pequeñas plataformas para garantizar la estabilidad de las instalaciones provisionales”, preferentemente deben ubicarse en las plataformas ya existentes y ejecutadas en años anteriores, y sólo en el caso de requerirse de forma imprescindible la ejecución de alguna nueva (por ausencia, mal estado o ser necesaria otra ubicación), la misma deberá establecerse mediante elementos prefabricados desmontables a final de temporada (tarima de madera, sintética o losa de hormigón).

Así mismo es condición indispensable la eliminación de las ejecutadas en años anteriores (hormigón y cerramientos metálicos) y no necesarias, en las diferentes pasarelas de acceso a la playa, y la restitución del terreno a su estado original.

13. En cuanto al lavapies y banco asociado, dicho banco en ningún caso puede corresponderse con una infraestructura de obra, estándó únicamente permitida la instalación de bancos de materiales naturales (madera) de carácter desmontable.

14.- En lo que se refiere al camino de acceso para salvamento, debe quedar cerrado al uso privado con medidas efectivas habilitadas por el Ayuntamiento. En años anteriores la barrera de acceso instalada ha permanecido abierta con la problemática que ello lleva aparejada (accesos ilegales, aparcamientos,...), por lo que se debe garantizar que la misma quede permanentemente cerrada fuera del horario de funcionamiento de los medios de salvamento y socorrismo. Se procederá a facilitar llave de la barrera a las oficinas del Paraje Natural y a los Agentes de la Autoridad (Agentes de Medio Ambiente, Policía Autonómica y Guardia Civil).

En cualquier caso, cualquier medida de acondicionamiento del carril de acceso debe garantizar la eliminación total de los impactos paisajísticos originados por el mismo, por lo que debe ejecutarse única y exclusivamente mediante el aporte, nivelado y compactado de material de granulometría y color similar a la propia arena de la playa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVFVKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	7/21	



15. Con objeto de minimizar el impacto paisajístico en el espacio protegido ocasionado por las instalaciones de depósito de agua y generadores, debe procederse a la instalación de una pantalla que impida su visualización lo máximo posible, mediante brezo, madera o similar.

16. Existe una sobreabundancia de cartelería en la zona de playa del espacio protegido que causa claros impactos negativos, por lo que no se debe ampliar la cartelería informativa instalada, debiendo el Ayuntamiento ajustarse y restringirse a la mínima necesaria para la regulación de usos de su competencia.

17. El suministro eléctrico debe realizarse por medio de placas fotovoltaicas y baterías de acumulación en las instalaciones autorizadas que necesiten energía. No se permite la instalación de generadores eléctricos de combustible.”

SEXTO. Sometida la petición a la reglamentaria información pública: BOP de Huelva n.º 89/24, de 8 de mayo de 2024 y sitio web de la Consejería, no se presentan alegaciones.

SÉPTIMO. Con fecha 13 de junio de 2024, el Servicio de Protección Ambiental emite propuesta de resolución con relación a la solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Huelva de autorización de ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre para la explotación de los servicios de temporada en las playas de su término municipal correspondientes a las temporadas 2024-2027.

A la vista de tales antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. En virtud del apartado B)1.a) del ANEXO del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y del artículo 2 del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral; del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, del Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto sobre reestructuración de Consejerías, del Decreto 18/2024, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, y el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la competencia para resolver el presente procedimiento le corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul en Huelva.

SEGUNDO. Al presente procedimiento le es aplicable la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio,

8 de 21

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVVFVKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	8/21	



de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO. El artículo 51.1 de la Ley de Costas establece que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles; disponiéndose en su artículo 53.1 que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de los servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente, la cual se recoge en el artículo 113 del Reglamento General de Costas.

CUARTO. En el procedimiento se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Costas con las particularidades del citado artículo 113.

QUINTO. El Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, en el apartado C) de su anexo, establece como función reservada a la Administración del Estado, la función de emitir un informe preceptivo en relación a la garantía, tanto de la integridad física, como del uso público del dominio público marítimo-terrestre.

SEXTO. Los artículos 33.5 de la Ley de Costas y 72 de su Reglamento General prohíben el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por las playas, por lo que dichas actividades sólo podrán ampararse en el previo otorgamiento de la autorización correspondiente, igualmente prevista en el artículo 31.2 de la Ley de Costas para todos aquellos usos de dominio público marítimo-terrestre que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las instalaciones que no se desmonten debidamente al finalizar el periodo autorizado, deberán extraerse de las siguientes propuestas de servicios de temporada, debiendo interesarse para tales instalaciones autorización ordinaria / concesión. Mientras se encuentren sin desmontar, fuera del plazo de vigencia, deberán abonar el canon de ocupación que establezca el Servicio Provincial de Costas para dicho periodo adicional, todo lo cual sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente establecido en la Ley de Costas en vigor.

SEGUNDA. La implantación y mantenimiento de las instalaciones autorizadas estará condicionada por la efectiva disponibilidad de espacios en los puntos asignados para las mismas, respetando especialmente los sistemas dunares, los accesos a las playas, la banda de seis metros como mínimo desde la orilla en pleamar y la distancia entre establecimientos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVVFVKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	9/21	



Igualmente deberá respetarse que los tramos de playa libres de ocupación sean como mínimo equivalentes a los previstos en explotación, cuyo máximo es de 100 metros, y que no podrá ocuparse más del 50 % de la playa en pleamar en tramos urbanos y del 10 % en tramos naturales. Así mismo, las instalaciones no podrán hacerse extensivas a las zonas de servidumbre de protección ni de tránsito.

TERCERA. Por último se significa, que este Servicio tiene constancia de reiterados incumplimientos del condicionado que se dispone en este tipo de autorizaciones, como por ejemplo el no desmontaje de la instalaciones de temporada autorizadas al finalizar el periodo habilitado, entre otros. Es necesario reseñar, que el titular de esta autorización es el Ayuntamiento de Huelva, siendo esta Administración la que decide explotar los servicios autorizados por esta Delegación Territorial a través de terceros. En este entendimiento, las responsabilidades que se deriven no sólo por la mala gestión efectuada por estos terceros, sino como garante del cumplimiento de lo dispuesto en estas Resoluciones de autorización de servicios de temporada y lo preceptuado a este respecto por la normativa sectorial vigente en materia de costas, correspondería a ese Ayuntamiento.

Por lo que se significa la posible **revocación de lo autorizado**, la **no autorización** de futuras solicitudes afectadas por anteriores incumplimientos, así como la posible **incoacción de procedimiento sancionador** o la caducidad y consecuente extinción del derecho de ocupación, si se estima oportuno por el Órgano competente.

CUARTA. Estarán incluidos en el cómputo de la superficie autorizada para los establecimientos expendedores de comidas y bebidas la totalidad de los elementos que lo constituyen con excepción de las instalaciones auxiliares imprescindibles (acometidas, pasarela de acceso,...). En caso de terraza, deberá adosarse a la instalación cerrada por cualquiera de sus fachadas, sin que se admita espacios libres intermedios, siempre que no se afecte a la zona de servidumbre de tránsito. La totalidad de los elementos que forman parte de la instalación deberán colocarse dentro de la superficie autorizada (mesas y sillas, elementos decorativos...).

QUINTA. Esta autorización se otorga dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros, por lo que todas aquellos servicios de temporada ubicados en fincas inscritas como propiedad particular, solo podrán emplazarse con la conformidad de sus titulares.

SEXTA. Respecto a los **eventos** que se pretendan realizar a lo largo de la temporada de verano, el Ayuntamiento de Huelva deberá notificar a esta Delegación Territorial con antelación suficiente los datos concretos de dichos eventos tales como la ubicación exacta, fechas, horarios así como cualquier otra información relevante. Además, se deberá cumplir el condicionado recogido en el pliego de prescripciones particulares de esta Resolución.

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho, las consideraciones y los fundamentos jurídicos que obran en el expediente,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVFVFKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	10/21	



ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL RESUELVE:

1º.- AUTORIZAR al Ayuntamiento de Huelva, el uso del dominio público marítimo-terrestre para la explotación de servicios de temporada de carácter lucrativo ubicados en su término municipal para las temporadas 2024, 2025, 2026 y 2027 de acuerdo con lo expuesto en el apartado “Consideraciones” y al Pliego de Condiciones adjunto, tal como quedan reflejadas en el siguiente cuadro:

INSTALACIÓN	OCUPACIÓN	PERIODO
Establecimiento expendedor de bebidas y comidas + Módulo aseos públicos y gratuitos	20+50 m ² (70 m ²) + aseos	De 16/06 a 16/09

2º.- AUTORIZAR al Ayuntamiento de Huelva, el uso del dominio público marítimo-terrestre entre el 1 de marzo y el 31 de octubre para la explotación de servicios de temporada de carácter no lucrativo ubicados en su término municipal, para las temporadas 2024, 2025, 2026 y 2027, de acuerdo con lo expuesto en el apartado “Consideraciones” y al Pliego de Condiciones adjunto.

De este modo, las instalaciones no lucrativas autorizadas serán las siguientes:

INSTALACIONES NO LUCRATIVAS	CANTIDAD
MÓDULO DE SALVAMENTO	1
TORRETAS DE VIGILANCIA/SILLAS DE VIGILANCIA	2
ÁREA DE DESCANSO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (36m ²)	1
PAPELERAS/CONTENEDORES	Cada 50m (máx)
LAVA-PIES	1
ENTARIMADOS DE ACCESO	3

Por otro lado **SE AUTORIZA** la zona de pesca deportiva, así como la playa canina según se indica en el apartado cuarto de antecedentes de hecho de esta Resolución, entre el 16 de junio y el 16 de septiembre de cada año.

La autorización surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su notificación al Ayuntamiento de Huelva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVVFVKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	11/21	



PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones Generales

Disposiciones Generales

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización se otorga por un plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares. Dicho plazo, **no podrá exceder de 4 años**, si bien **las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración establecido**. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación de la autorización.
3. Quedan excluidas las actividades auxiliares fuera de los límites de la presente autorización, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación. No se autorizan fuera de dichos límites actividades de publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización, que requerirá la conformidad de esta Delegación Territorial.
4. La presente autorización no exime a su titular, ni a terceros, de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para el establecimiento de los servicios de temporada, o de cualquier otra acción inherente a los mismos.
5. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que este referida la misma, en la forma que se le indique por el Servicio Provincial de Costas.
6. En el caso de explotación de los servicios de temporada por terceros, el Ayuntamiento deberá remitir a esta Delegación Territorial relación nominal de los mismos, que deberá contener lo establecido en las condiciones particulares, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS desde su autorización y en todo caso previo al inicio de las ocupaciones.

Cánones, tasas y gastos

7. En lo que concierne al inicio de la ocupación del dominio público marítimo terrestre, se estará a lo que determina la normativa vigente al respecto. El Ayuntamiento está obligado a exigirles a los terceros explotadores que resulten adjudicatarios, la constitución de un depósito previo que sea suficiente para los gastos de reparación o levantamiento y retirada, parcial o total, de las obras e instalaciones, a su costa, a disposición de esta Delegación Territorial, en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de Huelva, cuyas cuantías mínimas se establecen en las condiciones particulares, debiendo ser acreditado ante esta Delegación Territorial con carácter previo al inicio de la explotación.

En caso de no llevarse a efecto la constitución de dicho depósito, se procederá a declarar la caducidad de la autorización por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución.

8. El titular de la autorización, procederá a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según ha determinado el Servicio Provincial de Costas de Huelva. La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.
9. Los gastos que se originen por el replanteo y reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

Replanteo de las instalaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVFVKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	12/21	



10. El titular de la autorización deberá solicitar por escrito a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo al plano aprobado conforme al artículo 88.b del Reglamento General de Costas, con asistencia de representante de la entidad municipal y de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

Ejecución de las obras

11. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de los trabajos e instalaciones, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por esta Delegación Territorial.

12. Esta Delegación Territorial en Huelva podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos e instalaciones, para comprobar si los mismos se ajustan al Proyecto básico en base al cual se ha otorgado la autorización. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

13. La tipología de los elementos de los servicios de temporada deberá armonizar con el entorno, ser de materiales de buena calidad y adecuado aspecto estético. Deben mantener en todo momento un buen estado de conservación.

14. La ejecución y explotación de los servicios de temporada se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización o, en su caso, del tercero encargado de la explotación.

Reconocimiento

15. Terminadas las obras e instalaciones, el titular de la autorización solicitará por escrito a esta Delegación Territorial el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del personal técnico de aquélla, del titular de la autorización y en su caso, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo.

Conservación

16. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

17. Ésta Delegación Territorial podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlos en el plazo que se indique.

18. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de autorización a optar entre la renuncia a la autorización sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de desmontar y retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por esta Delegación Territorial.

Renuncia

19. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a desmontar y retirar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación en el plazo que se señale por esta Delegación Territorial, y perderá la fianza constituida, a menos que quede constancia que la renuncia ha sido motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVFVFKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	13/21	



autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la misma, una vez cumplida la obligación de desmontar las instalaciones y dejar libres los terrenos de dominio público.

Uso y explotación

20. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.
21. El régimen de utilización de los servicios de temporada será de libre acceso público. Las ocupaciones autorizadas por esta resolución cumplirán, en todo momento, lo indicado por la legislación vigente en materia de Costas, significando, en ese sentido, lo siguiente:
- No existirá ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo-terrestre o de la playa.
 - Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución.
 - Las zonas de lanzamiento y varada se situarán preferentemente en los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados.
 - En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva o de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o a motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.
 - En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.
 - La superficie de las instalaciones será la mínima posible y la ocupación total de todas ellas, independientemente del uso al que estén destinadas, no podrán, en ningún caso, exceder del 50 por ciento de la superficie de los tramos urbanos de la playa en pleamar y del 10 por ciento en los tramos naturales.
 - No se permitirá la instalación de sombrillas y toldos particulares, con carácter permanente.

Revocación de la autorización

22. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la citada Ley de Costas, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad. En este último caso, solo se revocará la autorización, si en el plazo de tres meses desde que le fuera comunicada tal circunstancia a su titular, este no hubiera adaptado su ocupación a la nueva normativa o la adaptación no fuera posible física o jurídicamente.
23. Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada cuando así lo determine la Administración competente, en forma y plazo reglamentarios. En todo caso, estará obligado a restaurar la realidad física alterada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVVFYKXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	14/21	



Vencimiento del plazo de la autorización

24. Terminado el plazo de la autorización y si no existiese petición de prórroga, el titular de la misma queda obligado a desmontar y retirar las instalaciones a su costa, en el plazo establecido que se señale, y a reponer el terreno a su anterior estado.

Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado de los terrenos.

Otras disposiciones

25. La autorización podrá ser modificada cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- En los casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Procedimiento sancionador, anulación y apremio

26. Serán causas de **caducidad**, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento de las condiciones de esta autorización, y los establecidos en los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 113 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

27. Sin perjuicio de los casos en que proceda la incoación del expediente de caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte del titular o terceros encargados de la explotación será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas. En el supuesto, de que el Ayuntamiento incurra en incumplimiento de las condiciones del título de la temporada anterior, desatendiendo al requerimiento expreso de esta Delegación Territorial, se podrá otorgar la autorización a otras personas físicas o jurídicas.

28. En caso de reincidencia en infracciones grave se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones en un plazo de 1 a 3 años (art. 94.4 de la Ley de Costas)

Condiciones Particulares

1. La presente modificación de autorización se otorga desde su entrada en vigor, el día siguiente de su notificación al Ayuntamiento hasta el término del periodo específico autorizado para cada una de las instalaciones, durante las temporadas **2024, 2025, 2026 y 2027. Las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración establecido.**

2. Serán de **obligado cumplimiento** las determinaciones contenidas en el apartado **CONSIDERACIONES** para las instalaciones que se citan en las mismas, así como **el condicionado informado por el Paraje Natural Marismas del Odiel.**

3. Las instalaciones quedan supeditadas a la efectiva disponibilidad de espacios, respetando los sistemas dunares (incluso embrionarios), en emplazamientos que no produzcan daños a la vegetación y/o fauna. Así mismo debe respetarse una banda de seis metros como mínimo desde la orilla en pleamar, así como la zona de servidumbre de tránsito.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVVFVKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	15/21	



4. Se deberá cumplir con las observaciones impuestas por Capitanía Marítima de Huelva detalladas en el apartado quinto de antecedentes de esta Resolución.

5. El titular de la autorización procederá a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre determinado por el Servicio Provincial de Costas en Huelva en su informe emitido el 19 de abril de 2024.

Aquellas instalaciones autorizadas para las que el canon no se indique en el informe del Servicio Provincial de Costas en Huelva, estarán pendientes de abonar el canon que, en su caso, determine ese Servicio.

6. El coste que se origine cada temporada por las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización (Ayuntamiento de Huelva) y en su caso, del tercero encargado de la explotación.

7. En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá a éstos que, previamente al inicio de la misma, constituyan un **depósito suficiente** para los gastos de reparación o levantamiento y retirada de las instalaciones a su costa, debiendo ser acreditado ante esta Delegación Territorial con carácter previo al inicio de la explotación. El depósito se constituirá en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de Huelva, a disposición de esta Delegación Territorial, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan por el Ayuntamiento (titular de la autorización), ya sea por sí mismo, o a través de terceros, en el plazo fijado por esta Delegación Territorial.

El Ayuntamiento dará traslado de los justificantes a esta Delegación Territorial. En caso de no llevarse a efecto la constitución de dicho depósito, se procederá a declarar la caducidad de la autorización por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución.

El importe **mínimo** a constituir para cada una de las instalaciones será el siguiente según su tipología:

TIPO DE INSTALACIÓN	DEPÓSITOS PREVIO (unidad/instalación)
<i>Áreas de sombra, Escuelas de Vela, artefactos flotantes, terrazas</i>	600 €
<i>Chiringuitos</i>	900 €
<i>Kioscos y resto de actividades</i>	300 €

8. El titular de la autorización o, en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo al montaje de las instalaciones autorizadas con un máximo de 15 días de antelación al periodo autorizado;

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVFVFKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	16/21	



debiendo retirarse y, en su caso, restaurarse la realidad física alterada en los 5 días siguientes al término del mismo. De no llevarse a cabo en el plazo y condiciones fijados, se procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días; procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

9. El Ayuntamiento de Huelva, queda obligado a retirar a sus expensas, a la finalización de cada una de las temporadas autorizadas, las instalaciones que han sido objeto de otorgamiento, tal como se establece en la normativa vigente.

10. Respecto a los servicios de temporada a explotar por terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Costas, y 113 del Reglamento, el Ayuntamiento garantizará que en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos de condiciones, con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas.

11. El Ayuntamiento de Huelva trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de esa administración y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas, a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.

12. El Ayuntamiento de Huelva, titular de esta autorización, queda obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización. El plazo de explotación por terceros no podrá exceder en ningún caso del plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento. Al objeto de comprobación de su cumplimiento, deberán remitir a esta Delegación las condiciones con las que se han otorgado las concesiones a terceros. En caso de incumplimiento de estas condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Costas respecto al régimen sancionador.

13. En el caso de explotación de los servicios de temporada por terceros, el Ayuntamiento deberá remitir a esta Delegación Territorial relación nominal de los mismos, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS desde su autorización y en todo caso previamente al inicio de las ocupaciones.

La **relación nominal de terceros** encargados de la explotación de cada servicio de temporada autorizado deberá incluir:

- a) Nombre y apellidos del explotador, y en su caso, de la persona que lo represente y D.N.I o C.I.F.
- b) En el caso de que se trate de una representación legal, título público que acredite tal representación.
- c) En el caso de que se trate de una sociedad mercantil, estatutos de la sociedad con identificación del administrador al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVVFYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	17/21	



- d) Acto para el que se acredita la representación, y vigencia de la misma.
- e) Domicilio a efectos de notificaciones.

14. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se deberán mantener permanentemente durante la temporada. Tales zonas de sombra deberán guardar una separación mínima de 20 metros con respecto a los establecimientos expendedores de comidas y bebidas y sus terrazas. Los mismos no podrán operar como prolongación o complemento de las terrazas de tales establecimientos. En caso de disponer de caseta auxiliar, deberá minimizarse su ocupación y no podrá funcionar como quiosco expendedor. Además, la disposición de las zonas de sombra no podrá obstaculizar los accesos a la playa ni delimitar espacios para restringir el uso de los mismos.

15. Para los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, quioscos y en todas las instalaciones municipales deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Todas las conducciones de servicio (suministro eléctrico, abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, telecomunicaciones, etc.) al establecimiento deberán ser **subterráneas**. Al objeto de minimizar su ocupación o en prevención de sus eventuales daños sobre el dominio público marítimo-terrestre, las instalaciones que demandan tales acometidas deberán emplazarse con la mayor aproximación posible a los paseos marítimos o a zonas donde se minimice la afección.
- b) El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño. Las fosas sépticas deberán ser estancas y sin posibilidad de vertido al medio. El vaciado de las mismas se realizará con la periodicidad adecuada y por la empresa autorizada.
- c) En los tramos urbanos, la distancia entre los establecimientos expendedores desmontables que presten servicios de igual naturaleza será como mínimo de 100 metros, distancia que podrá reducirse a la mitad entre actividades no similares, y de 75 metros respecto a establecimientos fijos. En tramos naturales, la distancia entre establecimientos desmontables no podrá ser inferior a 300 metros y la ocupación no excederá de los 70 metros cuadrados, de los cuales, 20, como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada. En los tramos urbanos, la superficie cerrada tampoco podrá superar los 20 metros cuadrados. Estarán incluidos en el cómputo de la superficie autorizada para tales establecimientos la totalidad de los elementos que lo constituyen con excepción de las instalaciones auxiliares imprescindibles (acometidas, pasarela de acceso...)
- d) En caso de terraza, deberá adosarse a la instalación cerrada por cualquiera de sus fachadas, sin que se admita espacios libres intermedios. La totalidad de los elementos que forman parte de la instalación deberán colocarse dentro de la superficie autorizada (mesas y sillas, elementos decorativos...).
- e) Las terrazas al servicio de establecimientos fijos también serán abiertas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVFVFKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	18/21	



16. No se permite, en caso alguno, la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas:

- a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

17. Se prohíbe todo contenedor de vidrio, cartón, envases o residuos orgánicos dentro del dominio público marítimo terrestre, que no esté contemplado en la presente autorización.

18. Está prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

19. El Ayuntamiento de Huelva debe garantizar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, mediante la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas y privada objeto de esta autorización. El otorgamiento de licencias de actividad por parte de la entidad municipal para locales o instalaciones con música ubicados en dominio público marítimo terrestre, será concordante con la normativa de régimen local y con la citada anteriormente.

20. Si durante el transcurso de los trabajos se produjese algún hallazgo arqueológico casual, el promotor o dirección de obras estarán obligados a comunicar el hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 24 horas. En ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 24/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en función de la entidad de las evidencias arqueológicas localizadas, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá establecer medidas cautelares oportunas.

21. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

22. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVFVFKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	19/21	



terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.

23. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que se acuerden.

24. En lo que se refiere a la compatibilidad de la instalación de balizamientos y otro tipo de elementos relacionados con los servicios de temporada sujetos a autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con la estrategia marina, se ha de estar a lo previsto en el artículo 7.6 del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas. En ese sentido, se ha de presentar ante el Servicio Provincial de Costas del Ministerio la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada que en dicho artículo se indica. Puede descargarse modelo de declaración responsable en www.miteco.gob.es > temas > dr-serviciosdetemporada_tcm30- 539934 "Deberá obtenerse el informe de compatibilidad con la estrategia marina de la Demarcación Sudatlántica del Ministerio para la Transición Ecológica sobre las obras e instalaciones que se localicen sobre las aguas marinas, su lecho o subsuelo.

25. La ocupación o utilización, sin el debido título administrativo, de dominio público marítimo-terrestre, será objeto de expediente sancionador a los sujetos responsables de la infracción a tenor de lo contemplado en el artículo 195 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

26. Se significa que existe ocupación o utilización sin el debido título administrativo, cuando se exceda el periodo autorizado y/o la superficie autorizada.

27. El incumplimiento de las condiciones de la presente autorización, o de la legislación vigente de costas, será objeto del expediente sancionador correspondiente. Sin perjuicio de la sanción administrativa que pudiera imponerse, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados. En todo caso, la restitución incluye la obligación de devolver a la Administración la totalidad del beneficio ilícitamente obtenido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVFVFKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	20/21	



Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Art. 21 de la Orden de 15 de noviembre de 2022, por la que se delega y atribuyen el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA 227/2022, de 25 de noviembre).

EL DELEGADO TERRITORIAL

21 de 21

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMMQVVFVKYXEBALTEBBWAYLVT	PÁGINA	21/21	